

## Recurso Reposición

Jorge Murcia <murciajorge337@gmail.com>

Lun 12/07/2021 15:54

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

recurso de reposición yordan.pdf;

Señor  
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL  
DE IBAGUE TOLIMA.  
E.S.D.

REF: 73001400300820210005000

Se Adjunta recurso de reposición en PDF



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**SEÑOR.**

**JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.**

**Email: [j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E.S.D.**

**REF.- RADICACION No. 73001400300820210005000.**

**YORDAN URIEL PUENTES CARRILLO**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.165.942, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 210.357 del C.S. de la J., obrando como apoderado principal, haciendo uso del poder que en debida forma me ha conferido el TERCERO, señor **IVAN ORLANDO MORENOGUADIA**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado en Zipaquirá Cundinamarca, identificado con la C.C., Nro 1.053.584.217, de Nobsa Boyacá, con Email: [guaidy86@hotmail.com](mailto:guaidy86@hotmail.com) , concurro a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición a su auto de fecha 6 de julio de 2021, notificado por estado del 07 de julio de 2021, mediante el cual se negó mi solicitud de entrega del automotor a mi mandante tercero POSEEDOR, vehículo identificado con:

***placas GWP-587, marca Mazda, color gris metálico, tipo de carrocería Sedan, número de motor PE40677684, número de chasis 3MZBP2S7AMM103663, cilindrada 1.998, combustible a gasolina, modelo 2021, línea 3, quien era la persona que lo poseía materialmente al momento de su aprehensión por parte de las autoridades de policía.***

Fundamento mi recurso en los siguientes hechos y razonamientos:

1.- Respetuosamente señoría considero que no tiene razón, para negar mi solicitud, su argumento fincado en que “se trata de un proceso de pago directo pues el vehículo fue dado en garantía a la empresa mobiliaria FINESA S.A.S., a la cual se ordenó su entrega a través de su apoderado” dado que **los arreglos que hicieron terceras personas no tienen por qué vincular a mi mandante quien no participo ni intervino en tales arreglos o acuerdos y además era el poseedor del automotor para cuando fue aprehendido.**

2. Nada tiene que ver con que el bien mueble tenga una prenda y sea dado en garantía para el pago de una obligación, y luego por un medida cautelar se lo quiten **a quien lo tiene** para que después se lo entreguen a otro.

3. El proceso ejecutivo no tiene por finalidad u objeto quitarle la posesión a quien legítimamente la tiene.

4. Con su decisión se vulnero el derecho fundamental a la defensa, contradicción y al debido proceso.

5. Como es posible que se le quite el automotor a una persona por las autoridades de policía a expensas de una orden de su juzgado, el proceso se arregle por cualquier forma o manera y entonces se ordene entregarle el vehículo a otro, esa decisión es arbitraria e ilógica, entonces en qué momento se va a ejercer el derecho a oponerse, porque como no hubo diligencia de secuestro, no pudimos hacer oposición a la entrega.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de reposición, solicitándole respetuosamente REVOCAR su decisión y en subsidio se oficie a las autoridades de policía ordeñándoles la entrega del automotor ya referido a mi mandante quien ostentaba la posesión material del automotor o al menos la detentaba materialmente al momento de la aprehensión.

Cordialmente,



**YORDAN URIEL PUENTES CARRILLO**

C.C. 80.165.942.

T.P. 210.357 del C.S. de la J.

**Correo electrónico: [jordanpuentes@hotmail.com](mailto:jordanpuentes@hotmail.com)**

